

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-096-2023**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERNATIONAL  
PACKAGING AND LOGISTIC, S.A. DE C.V. COMO OPERADORA  
USUARIA

**FECHA:** 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 019-2023**, de fecha 06 de enero del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019016854343**, con domicilio legal en el kilómetro 2, carretera hacia Puerto Cortés en la denominada "Curva La Victoria", en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, para su exportación, misma que operará en una área restringida de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 Mts<sup>2</sup>)**.

El Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 reforma el Artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. Asimismo, en el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece que para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-096-2023

abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas que están fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6393**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Aa/yp

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 019-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0897 de fecha 20 de abril del año 2022, contentivo de la solicitud de **INCORPORACIÓN DE EMPRESA AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA** presentada por la abogada **MARÍA EUGENIA GALLEGOS RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6285, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, con RTN No. 05019016854343, con domicilio legal en el kilómetro 2, carretera hacia Puerto Cortés en la denominada Curva la Victoria, en el municipio de Choloma, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, en solicitud presentada inicialmente únicamente establece que solicita la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria. Posteriormente en manifestación adicional de fecha 18 de abril del año 2022, manifiesta que la actividad a realizar es la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, para su exportación. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, con RTN: 05019016854343, fue constituida mediante Instrumento Público No. 11 (once) en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, su finalidad es la fabricación, comercialización, distribución, la importación, exportación de materiales de papel de todo tipo, cajas de cartón, corrugados, cajas y láminas de cartón plegadizos, bolsas de plástico, cajas y láminas de plástico corrugado, cintas adhesivas (tape), telas, plásticos, cartón para reciclaje, empaques y embalajes de cartón y de todo tipo, maquinaria y herramientas de uso comercial e industrial, materiales, repuestos, y todo lo relacionados con la industria de empaque y reciclaje. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, desarrollará sus operaciones en predio de su propiedad ubicado en carretera a Puerto Cortés en la denominada "CURVA VICTORIA" en el municipio de Choloma con una extensión superficial de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 mts<sup>2</sup>)**. **CONSIDERANDO:** Que en la fecha 5 de mayo de 2022, personal de esta Secretaría de Estado en conjunto con un representante de la Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la referida empresa, constatando lo siguiente: a) El área donde operará la empresa está a nivel de proyecto, en el momento de la visita se estaba llevando a cabo la construcción del edificio principal donde operará la empresa, el inmueble cuenta con su muro perimetral, en el que se tiene que hacer algunas reparaciones, cuenta con una sola entrada y salida a la carretera al norte, no hay oficina de subadministrador de aduanas construida. b) Se realizó recorrido por todo el perímetro que la empresa solicita como área restringida y se observó que tiene muro perimetral, el cual en algunas partes necesita se repare. c) Se recomendó por parte de la Administración Aduanera de Honduras la ubicación y dimensiones de la oficina de subadministrador. d) En inspección se solicitó a la peticionaria que defina la finalidad a lo que se dedicará y definir los mercados a exportarán. e) El inmueble se encuentra en Carretera a Puerto Cortés en la denominada "Curva Victoria" con una extensión superficial de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 m<sup>2</sup>)**, en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, es propiedad de la



empresa peticionaria según consta en el instrumento público No. 24 adjunto en el expediente 2022-SE-0897. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta por los tres (3) primeros años de operaciones en promedio generar exportaciones por L 82,506,333.34, generando empleos en promedio 57 empleados, con sueldos y salarios promedio de L 10,528,000.00 y con una inversión total para el desarrollo de la actividad de L. 153,000,000.00. **CONSIDERANDO:** Que en manifestación presentada en fecha 13 de mayo del 2022 por la apoderada legal de la empresa peticionaria aclara el giro de la empresa, que se dedicará a la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, siendo su mercado de venta las zonas libres a nivel nacional. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **DANIEL EDUARDO LONTERO ERAZO** con RTN 05011989005810 con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de septiembre del año 2022, mediante dictamen técnico **DRNOSP-ZOLI/AUT/OPERADORA USUARIA/-317-2022**, emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, **DICTAMINÓ:** procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, para su exportación, misma que operará en área restringida **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 mts2)** según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, delimitar el perímetro del área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 074-2022 de fecha 22 de diciembre del año 2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales de la regional Noroccidental **DICTAMINÓ:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC, S.A. DE C.V. (I. P. L. INDUSTRIES)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como operadora usuaria y dedicarse en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación a la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, para su exportación, misma que operará en área restringida **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 mts2)** según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. La sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, delimitar el perímetro del área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento, el Código



Tributario y demás legislación aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional. **CONSIDERANDO:** Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL**



**DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **INCORPORACIÓN DE EMPRESA AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE COMO OPERADORA USUARIA** presentada por la abogada **MARÍA EUGENIA GALLEGOS RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6285, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, con RTN No. 05019016854343, con domicilio legal en el kilómetro 2, carretera hacia Puerto Cortés en la denominada Curva la Victoria, en el municipio de Choloma, departamento del Cortés. **SEGUNDO:** **AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la importación de materia prima (papel) para la fabricación, comercialización, distribución de cajas de cartón y demás productos derivados de cartón, para su exportación., misma que operará en área restringida **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (49,752.59 mts<sup>2</sup>)** según consta en los planos descriptivos que corren agregados al expediente de mérito. Asimismo la peticionaria deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; delimitar el perímetro del área restringida de la Zona Libre, y adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas, caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento, el Código Tributario y demás legislación aplicable. **TERCERO:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CUARTO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las



actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proporcionará a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, debe suscribir un **Contrato de Operaciones** con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **QUINTO:** De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres contenido en el Decreto No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. **SEXTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. **SÉPTIMO:** Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, ante esta Secretaría de Estado, al señor **DANIEL EDUARDO LONTERO ERAZO** con RTN **05011989005810** con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional, y a quien se notificará de cualquier acto que conforme a las leyes corresponda, además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de las misma ante terceros de todas las dudas y obligaciones pendientes. **OCTAVO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (I. P. L. INDUSTRIES)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **NOVENO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera



de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. **DECIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante acuerdo No. 022-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitres.

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General

